Bogotá D.C. 14/11/2025

Señores: Ministerio de Educacion Nacional

Dirección: **Calle 43 No. 57-14**

Ciudad: Bogota

*Asunto: Verificación de Título Especialidad, Profesional, Técnico y Auxiliar*

Respetuoso saludo.

*Reciba un cordial saludo,*

*Con el fin de realizar el procedimiento de verificación del título, según se encuentra establecido en la normatividad vigente para los procesos de Habilitación y Acreditación de Prestadores de Servicios de Salud, nos permitimos solicitarles se sirva confirmarnos la expedición, por parte de su institución, del título de grado como Especialista, Profesional, Técnico o Auxiliar, del colaborador/es relacionado/s a continuación:*

| | |
|---|---|
| **Nombres y apellidos** | RUDDY ANDREA SANABRIA GACHA |
| **Documento de Identidad** | 1019084064 |
| **Título otorgado** | MEDICO |
| **Fecha del diploma y/o Acta - No. de Acta** | 06 DE JULIO -2016 |
| **Ciudad de expedición del titulo** | HABANA-CUBA |

*Cordialmente,*

***NOMBRE Y FIRMA***
*Director Operativo - Gestión del Talento Humano Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E."* Correo Electrónico: verificaciondetitulos@subrednorte.gov.co

**FIRMA DEL COLABORADOR:** Ruddy Sanabria

**NOMBRE DEL COLABORADOR: RUDDY ANDREA SANABRIA GACHA**

**CEDULA: 1019084064**

REPÚBLICA DE CUBA

# El Rector de la Escuela Latinoamericana de Medicina

*en uso de las facultades que le están conferidas y a propuesta del Decano de la Facultad, expide el presente Título de:*

## *Doctora en Medicina*

***a favor de:***

## *Ruddy Andrea Sanabria Gacha*

*por haber cumplido los requisitos establecidos en el plan de estudios y realizado los ejercicios correspondientes para la conclusión de la carrera, el día 5, del mes de julio, del año 2016.*

*En testimonio de lo cual, se suscribe en la ciudad de La Habana a los 6 días, del mes de julio, del año 2016.*

*Decano*

*Rector*

*Refrendado:*

*Secretario General*

Registrado en tomo 12 folio 026 número 435 del Registro de Títulos de la Secretaría General del CES
Registrado en tomo 2 folio 003 número 51 de la Secretaría de la Facultad de Camagüey.

**ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA**

*Carretera Panamericana Km. 3½ Santa Fe,*
*Playa, La Habana, Cuba.*

**LICENCIADA DAYAMY FUENTES GUANCHE, SECRETARIA GENERAL DE LA ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA, LA HABANA, REPÚBLICA DE CUBA.**

CERTIFICO QUE: **Ruddy Andrea Sanabria Gacha**
Procedente de: **COLOMBIA**
graduado(a) de DOCTOR(A) en MEDICINA, en este Centro de Educación Médica Superior culminó sus estudios el día: cinco de julio de dos mil dieciséis manteniendo durante los años de la carrera, tanto en el área de las Ciencias Básicas como en el área clínica una conducta satisfactoria y buena praxis.

El título está expedido con fecha: seis de julio de dos mil dieciséis registrado en el tomo 12 folio 026 número 635 correspondiente al libro de registros de graduado del centro y tomo 2 folio 003 número 51 del registro de graduados de la Universidad de Ciencias Médicas: **Camagüey**

El título así como los demás documentos expedidos y programas de estudio, lo habilitan para ejercer como Médico General en todo el Territorio Nacional.

ASÍ MISMO CERTIFICO QUE: Este centro pertenece a la red de centros universitarios del país para las especialidades de Medicina con todas las funciones y facultades inherentes a esta rama de la Educación Superior acorde con la Ley 1307 de 1976 dictada por el órgano legislativo de la República de Cuba y el acuerdo No 3878 con fecha 31 de enero de 2001 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, acordando categorizar a la Escuela Latinoamericana de Medicina como centro de Educación Superior adscripto al Ministerio de Salud Pública.

Y para surtir efecto fuera del territorio nacional, se expide el presente documento en La Habana, República de Cuba, el seis de julio de dos mil dieciséis.

Lic. Dayamy Fuentes Guanche
Secretaria General
ELAM

ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA
Secretaria General

Lic. María [illegible] Montalvo Camió, Asesora Jurídica del Ministerio de Salud Pública. Por la presente:

Certifico: Que la firma del funcionario que antecede es auténtica por la semejanza que guarda con la que acostumbra a usar en sus actos oficiales.

Dado en La Habana a los 7 días del mes de Julio de 2016

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
SALUS POPULIS
SUPERINTENDENCIA
DIRECCIÓN JURÍDICA

EXENTO
Impuesto sobre Documentos
Ley 113, Título VI, Artículo 220
Ministerio Finanzas y Precios.

MINREX

República de Cuba
Ministerio de Relaciones Exteriores
DACCRE

H 015999

CERTIFICO: Que al parecer la firma que antecede del funcionario autorizante de este documento, es auténtica por la semejanza que guarda con la que obra en el registro y con la que el acostumbra a usar en sus actos oficiales.
En fe de lo cual autorizo la presente con mi firma y el sello de este ministerio.
El funcionario [illegible] para certificar autenticaciones de firmas de documentos para surtir efectos legales en el exterior.

MINREX
Sánchez Atencio

Dada en La Habana, a los 08 JUL. 2016

Secretaría General

**ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICI**

*Carretera Panamericana Km. 3½ Santa Fe,*
*Playa, La Habana, Cuba.*

**LICENCIADA DAYAMY FUENTES GUANCHE, SECRETARIA GEN**
**ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA, LA HABANA, REPÚ**

CERTIFICO QUE: **Ruddy Andrea Sanabria Gacha**
Proc
grad
culn
años
con

El t
tom
del
Un

El t
cor

AS
par
Ed
de
M
Su

Y
Habana, República de Cuba, el seis de julio de dos mil dieciséis.

CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA
LA HABANA - CUBA
FIRMAS REGISTRADAS - PRESTACIÓN SOCIAL/CERTIFICADO ESTUDIO
El (La) Cónsul de Colombia
CERTIFICA

Que RAUL SANCHEZ ATENCIO, quien firma y otorga al presente documento, ejercita legalmente a la fecha ahí expresada el cargo de FUNCIONARIO DE LA DIRECCION DE ASUNTOS CONSULARES Y DE CUBANOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR (DACCRE), y que la firma y sello en el documento aparecen como suyos, son los que usa y acostumbra en todos sus actos.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, no asume responsabilidad por el contenido del documento.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA
CESAR EMIGDIO HERNANDEZ RIAÑO
CONSUL
Firmado Digitalmente

Derechos EUR 17,00
FONDO ROTATORIO EUR 17,00

Fecha de Expedición: 21 julio 2016

Impresión No.: 1

La autenticidad de este documento puede ser verificada en: http://verificacion.cancilleria.gov.co
Código de Verificación:AFCQHV144636609

Lic. Dayamy Fuentes Guanche
Secretaria General
ELAM

ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA
Secretaria General

MINEDUCACIÓN

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL 12/06/2017
RADICADO: 2017-EE-097877 Fol: 1 Anex: 0
Destino: Ruddy Andrea Sanabria Gacha
Asunto: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA RESOLUCIÓN

Bogotá, D.C.

Señor (a)
**Ruddy Andrea Sanabria Gacha**
E-mail: medsanabria22@gmail.com

Asunto: **Notificación electrónica de la resolución n°. 11652 de 9 de JUNIO de 2017**

Cordial Saludo,

Dando cumplimiento a la autorización de notificación electrónica que Usted firmó al momento de radicar su solicitud de convalidación, atentamente le notifico electrónicamente el contenido de la resolución n°. 11652 de 9 de JUNIO de 2017, para lo cual, le remito copia en archivo adjunto de la resolución antes mencionada, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

"*Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.*

*Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.*

*La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar a la administración*", por lo cual, esta notificación tiene plena validez.

Contra este acto proceden los recursos de reposición y/o apelación, los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión (Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior), en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella (término común para los dos recursos), o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción (Artículo 76 Ley 1437 de 2011).

**IMPORTANTE: No debe desplazarse hasta nuestra entidad. Es suficiente esta notificación electrónica.**

Atentamente,

**DORA INÉS OJEDA RONCANCIO**
Asesora Secretaria General
Unidad de Atención al Ciudadano

Revisó:Dojeda
Preparó: Dptorres

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**

RESOLUCIÓN No.

11652

09 JUN 2017

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de convalidación

**LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR** en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 29 del Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No. 6175 del 31 de marzo de 2017

**CONSIDERANDO:**

Que RUDDY ANDREA SANABRIA GACHA, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.084.064, presentó para su convalidación el título de DOCTORA EN MEDICINA, otorgado el 06 de julio de 2016, por la ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA, CUBA, mediante solicitud radicada en el Ministerio de Educación Nacional con el No. CNV-2016-0009195.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5012 de 2009, corresponde al Ministerio de Educación Nacional convalidar los títulos de educación superior otorgados por instituciones de educación superior extranjeras de acuerdo con las normas vigentes.

Que en virtud del artículo 5º de la Resolución 06950 del 15 de mayo de 2015, para efectos de la convalidación de títulos en el área de la salud, establece: *"todos estos deberán someterse a evaluación académica por parte de la Sala del Área de Ciencias de la Salud de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES, sin perjuicio de que el Ministerio pueda solicitar un concepto adicional a las asociaciones, órganos y pares evaluadores cuando así se requiera..."*.

Que la señora RUDDY ANDREA SANABRIA GACHA, interpuso acción de tutela ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Segunda- Sub Sección "A", el cual mediante sentencia de fecha 21 de febrero de 2017 ordenó a este Ministerio resolver en el término máximo e improrrogable de cuarenta ocho (48) horas siguientes a la notificación de dicha providencia, la solicitud de convalidación de la señora Sanabria Gacha.

Que dando cumplimiento al fallo de tutela proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Segunda- Sub Sección "A" dentro del expediente No. 2017-00443, este Ministerio expidió la Resolución 02994 del 28 de febrero de 2017 mediante la cual se resolvió de fondo la solicitud de convalidación de la señora RUDDY ANDREA SANABRIA GACHA.

Que el parágrafo del artículo segundo de la Resolución 02994 del 28 de febrero de 2017 estableció que *"El presente acto administrativo dejará de surtir efectos una vez la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, emita concepto académico definitivo a partir de los argumentos que llegue a presentar la señora RUDDY ANDREA SANABRIA GACHA en virtud del traslado académico efectuado mediante oficio TS2-2017-0000411 del 28 de febrero de 2017, con la finalidad de garantizar el debido proceso administrativo que ampara a la señora RUDDY ANDREA SANABRIA GACHA."*

Que la convalidante el día 02 de marzo de 2017 mediante radicado 2017-ER-045858, se pronuncia frente al traslado efectuado, adjuntando la documentación que a su juicio satisfacen las observaciones contenidas en el concepto académico emitido.

Continuación de la Resolución por la cual se resuelve la solicitud de convalidación de RUDDY ANDREA SANABRIA GACHA

Que dando aplicación a lo establecido en el parágrafo del artículo segundo de la Resolución 02994 del 28 de febrero de 2017, este Ministerio remitió la información aportada por la convalidante a la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES-.

Que los estudios fueron evaluados por la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES-, la cual emitió concepto favorable, señalando que el título obtenido es equivalente al de MÉDICA.

Que teniendo en cuenta que la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, emitió concepto académico definitivo a partir de los argumentos presentados por la señora RUDDY ANDREA SANABRIA GACHA, este Ministerio dejará sin efectos la Resolución 02994 del 28 de febrero de 2017 expedida al interior del presente trámite administrativo, como consecuencia del cumplimiento de la condición resolutoria incluida.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones y después de haber estudiado la documentación presentada, se concluye que no es procedente la convalidación solicitada.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO**.- Dejar sin efectos la Resolución 02994 del 28 de febrero de 2017, expedida en cumplimiento del fallo de tutela proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Segunda- Sub Sección "A" dentro del expediente número 2017-00443.

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** Convalidar y reconocer para todos los efectos académicos y legales en Colombia, el título de DOCTORA EN MEDICINA, otorgado el 06 de julio de 2016, por la ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA, CUBA, a RUDDY ANDREA SANABRIA GACHA, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.084.064, como equivalente al título de MÉDICA, que otorgan las instituciones de educación superior colombianas de acuerdo con la Ley 30 de 1992.

**ARTÍCULO TERCERO**.- Para el ejercicio de la profesión se deberá realizar la respectiva inscripción en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud según lo dispuesto en la Ley 1164 de 2007.

**PARÁGRAFO**.- La convalidación que se hace por el presente acto administrativo no exime al profesional beneficiario del cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas que regulan el ejercicio de la respectiva profesión.

**ARTÍCULO CUARTO**.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán ser interpuestos en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C. 09 JUN 2017

**LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR**

**NANCY CONSUELO CAÑÓN SUAVITA**

Proyectó: EARIAS-06 de junio de 2017
Revisó: GCORTÉS - Coordinadora del Grupo de Convalidaciones